

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: **Ayuntamiento de Rayón**
José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

NEGATIVA FICTA, NO EXISTE PLAZO PERENTORIO PARA INTERPONER

EL RECURSO. *Tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.*

REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN A UNA SOLICITUD, IMPORTANCIA

DE OBSERVAR EL PLAZO. *El requerimiento para que la persona aclare su solicitud de acceso a la información debe efectuarse en el plazo de cinco días hábiles a partir de que se ha presentado la misma, lo anterior para respetar adecuadamente el derecho.*

DE LA ELABORACION DE LAS VERSIONES PÚBLICAS. *Los Sujetos Obligados*

deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario de consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	7
PRIMERO. De la competencia	7
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.	8
TERCERO. Planteamiento de la Litis	11
RESOLUTIVOS.....	44

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en Metepec, Estado de México; de cuatro (04) de julio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01728/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Rayón**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día seis (06) de mayo de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número 00009/RAYON/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"...Solicito el estado financiero que muestre el saldo del Activo Solicito el Auxiliar contable a tres niveles que muestre la integración del activo Solicito la conciliación de activo entre el saldo contable y lo real Solicito la póliza de egresos 10 a la 15 del mes de febrero 2016 solicitó la estructura programática aprobada para el ejercicio 2016 Solicito el acta de creación del comité de Mejora Regulatoria Solicito la aprobación del programa anual de obras Solicitud de la evidencia del primer informe trimestral de acuerdo al artículo 58 de la Ley general de contabilidad gubernamental Caratula de egresos e ingresos." (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. El **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información.

3. El seis (06) de junio de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

Acto Impugnado: "...no han contestado." (Sic).

Y como **Razones o Motivos de inconformidad:** "...no han contestado." (Sic).

4. En fecha seis (06) de junio de dos mil dieciséis, se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis de admisión o desechamiento.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha nueve (09) de junio de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

6. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó el Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**; sin embargo en fecha veinte (20) de junio el año en curso presentó vía correo institucional el archivo denominado **01011402.pdf**; documento enviado dentro del plazo señalado en el párrafo anterior; tal como se observa en la siguiente inserción.

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
ÁREA: Tesorería Municipal
No. De Oficio: PM/TES/080/2016
ASUNTO: SE SOLICITA

RAYÓN, MEXICO A 20 DE JUNIO DEL 2016.

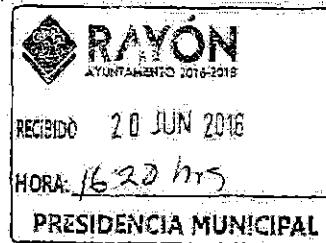
DIEGO JESÚS ALONSO LOPEZ
ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA
RAYÓN, MEXICO
PRESENTE.

Por este conducto le envío un atento saludo, así mismo me permito comentarle en relación a su oficio No. ST/001/2016 de fecha 15 de junio del presente año y en el cual anexa acuse de solicitud de Información Pública del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, y que se observa que la descripción no es clara y precisa de la información solicitada, esto de acuerdo al artículo 2 fracción II, artículo 18 y artículo 23 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, me despido de usted.

ATENTAMENTE

LIC. GENARO ZARAGOZA ANGELES
TESORERO MUNICIPAL



Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente decretó el **cierre de instrucción** una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. Es de precisar, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 166 y 178 describen la procedencia del recurso de revisión, asimismo señala que el plazo del **SUJETO OBLIGADO** para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; por lo que, transcurrido este término, cuando no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en el ordenamiento en cita.

10. Por ende, se constituye la figura jurídica de la *negativa ficta*, cuya esencia es atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares, lo cual encuentra sustento en lo que establece el artículo 178 segundo párrafo de **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que dispone; ante la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso **podrá ser interpuesto en cualquier momento**.

11. Por lo que, tratándose de la *negativa ficta* no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública, sirviendo de apoyo a lo anterior lo que dispone el Criterio

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Sexta Sesión Ordinaria, y publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintitrés de abril de dos mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista *negativa ficta*, que señala:

"Criterio 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

12. Lo anterior, se explica porque la ausencia de una respuesta en la solicitud constituye un acto que vulnera el derecho de manera continua y actualizable cada día en tanto, no se emita la respuesta a la que esté impuesto el **SUJETO OBLIGADO**.

13. Por consiguiente, la tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.

14. En ese orden de ideas, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

15. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los **SUJETOS OBLIGADOS**.

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Planteamiento de la Litis

16. Derivado del razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, es de señalar que [REDACTED] requirió del **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

- a) Estado Financiero que muestre el saldo del activo.
- b) Auxiliar contable a tres niveles que muestre la integración del activo.
- c) Conciliación de activo entre el saldo contable y lo real.
- d) Póliza de Egresos 10 a la 15 del mes de febrero 2016.
- e) Estructura Programática aprobada para el ejercicio 2016.
- f) Acta de creación del comité de Mejora Regulatoria.
- g) Aprobación del Programa Anual de Obras.
- h) Evidencia del primer informe trimestral de acuerdo al artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- i) Caratula de Egresos e Ingresos.

17. Ante la omisión de respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** en el término legal correspondiente, señaló como acto impugnado que no se ha dado contestación a los requerimientos de solicitud de información y como motivos o razones de inconformidad que transcurrido el término no se dio respuesta alguna.

18. Sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y alegatos el veinte (20)

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de junio de dos mil diecisésis anexó el archivo denominado *01011402.pdf*; en el que el Tesorero Municipal refiere:

"...se observa que la descripción no es clara y precisa de la información solicitada..."

(Sic)

19. Datos de los cuales se precisa que el **Municipio de Rayon** que no atiende la solicitud y por ende no colma el derecho de acceso a la información pública de

20. Por lo cual ante esta falta de pronunciación por **Ayuntamiento de Rayon**, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179 fracciones VII y XI de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

21. Es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** además de ser omiso en dar respuesta a todos y cada uno de los requerimientos solicitados, envió escrito signado por el servidor público habilitado en el que manifestó: **en la solicitud se observa que la descripción no es clara y precisa.** La cual no es procedente de acuerdo a lo establecido en artículo 159 que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"Artículo 159. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información..."

22. A la luz de lo anterior es evidente que si bien es cierto que al **SUJETO OBLIGADO** le asiste el derecho de requerir la complementación, corrección, ampliación o la precisión de los requerimientos de información; también lo es que existe un plazo legal establecido, por lo que en el caso particular que nos ocupa estudiar resulta inoperante la manifestación del **SUEJETO OBLIGADO** toda vez que no se pronuncia en el momento procesal oportuno.
23. Por tanto, el requerimiento para que la persona aclare su solicitud de acceso a la información debe efectuarse en el plazo de cinco días hábiles a partir de que se ha presentado la misma, lo anterior para respetar adecuadamente el derecho.
24. Es de observar que de acuerdo a lo que establece la normatividad y el actuar del **SUJETO OBLIGADO**, es evidente que no respeta el derecho de acceso a la información, el cual tiene como finalidad de los particulares buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información, situación que no ocurre, al haber contestado en la solicitud se observa que la descripción no es clara y precisa, lo cual

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

no es una respuesta sino una justificación manifestada fuera del momento procesal oportuno lo que deja notar la falta de capacidad con la que cuenta para poder atender a los solicitantes y como consecuencia se obstaculiza dicho derecho, y obligando al recurrente a promover el presente medio de impugnación el cual prolonga el lapso de tiempo para obtener la información requerida.

25. Derivado de la falta de respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, resulta necesario entrar al estudio de la naturaleza de la información solicitada, para determinar las obligaciones y responsabilidades que los Sujetos Obligados deben cumplir, ante las instancias y solicitudes presentadas respecto del derecho de acceso a la información y si la información en el presente asunto solicitada es generada poseída y administrada por el **SUJETO OBLIGADO**.

26. Ahora bien, con el objeto de atender los requerimientos formulados por [REDACTED] es necesario partir de lo establecido en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"Artículo 115.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,..."

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

27. Así mismo el ordenamiento legal en referencia señala que las legislaturas de los Estados entre sus atribuciones reside la de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de los municipios.

28. En este tenor, el artículo 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** establece las facultades y obligaciones de la Legislatura de las cuales podemos resaltar las siguientes:

"Artículo 61.

(...)

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización."

29. La Ley de Fiscalización Superior del Estado de México tiene por objeto establecer disposiciones encaminadas a fiscalizar, auditar y revisar las cuentas y

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

actos relativos a la aplicación de los recursos públicos del Estado y Municipios; y en este sentido para dar cumplimiento a dicho ordenamiento, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas mensualmente enviaran para su análisis el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura documento denominado **Informe Mensual**. El artículo 32 párrafo segundo de la ley en cita establece:

"Artículo 32.-

(...)

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."

30. Para tal efecto el Órgano Superior de Fiscalización establece los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales y mensuales.
31. Por lo que los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016** es el instrumento que sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, de acuerdo a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señales los ordenamientos legales respectivos, entre los que destacan: La Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

32. En la integración del Informe Mensual se detallará la información en seis (06) discos que se entregarán mensualmente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes terminado el mes; por lo que de acuerdo a los Lineamientos citados la integración de los discos será conforme a lo siguiente:

"Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Immuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

33. Derivado de los instrumentos normativos citados se advierte que la información solicitada por [REDACTED] se localiza en los archivos del **Municipio de Rayón** toda vez que de forma mensual da cumplimiento a los requerimientos de obligaciones periódicas establecidas por el Órgano Superior de Fiscalización, por lo que solo es necesario precisar de la información solicitada por el RECURRENTE en que apartado del Informe Mensual se encuentra integrada.

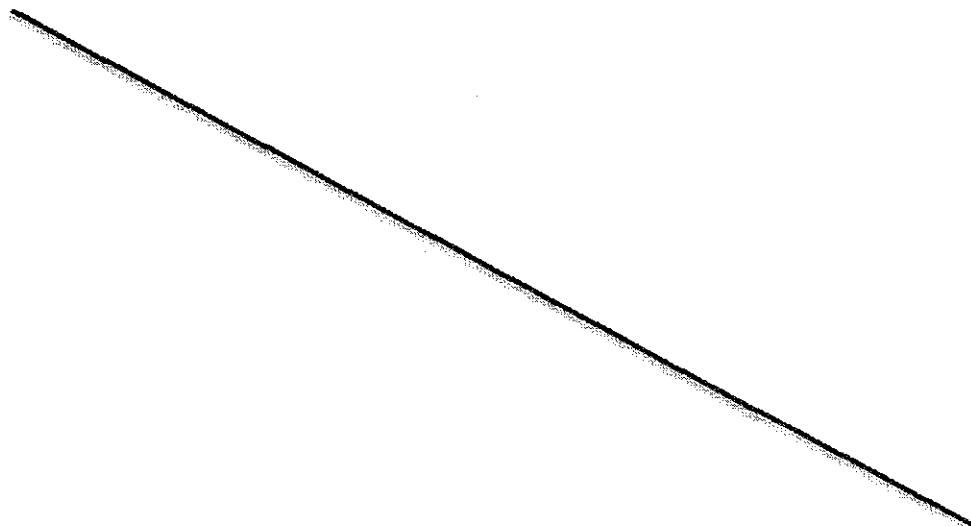
34. Requerimientos que para el presente estudio serán desglosados por incisos.

a) *Estado Financiero que muestre el saldo del activo.*

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De acuerdo a lo señalado en el **Manual de Contabilidad Gubernamental** los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado, los cuales son necesarios para reflejar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial. El objetivo de los estados financieros es proporcionar información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, los flujos de efectivo y sobre todo el ejercicio de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

De manera específica el **Estado de Situación Financiera** cuya finalidad en mostrar información relativa a los recursos y obligaciones de un ente público a una fecha determinada está integrado por Activos, Pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio; a su vez los **Activos** están ordenados de acuerdo con su disponibilidad en circulante y no circulantes; los **Pasivos** por su exigibilidad de igual forma se clasifican en circulantes y no circulantes. Como se muestra en la siguiente imagen.



Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

	Nombre del Ente Público		Estado de Situación Financiera			
			Al 30/04			
ACTIVO	20XN	20XN-1	PASIVO		20XN	20XN-1
Activo Circulante			Pasivo Circulante			
Efectivo y Equivalentes			Cuentas por Pagar a Corto Plazo			
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes			Documentos por Pagar a Corto Plazo			
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo			
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo			
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo			
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo			
<i>Total de Activos Circulantes</i>			Otras Pasivas a Corto Plazo			
Activo No Circulante			<i>Total de Pasivos Circulantes</i>			
Invenciones Financieras a Largo Plazo			Pasivo No Circulante			
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo			
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Documentos por Pagar a Largo Plazo			
Bienes Muebles			Deuda Pública a Largo Plazo			
Activos Intangibles			Pasivos Diferidos a Largo Plazo			
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo			
Activos Diferidos			Provisiones a Largo Plazo			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			<i>Total de Pasivos No Circulantes</i>			
Otras Activos no Circulantes			Total del Pasivo			
<i>Total de Activos No Circulantes</i>			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO			
Total del Activo			<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>			
			Aportaciones			
			Donaciones de Capital			
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio			
			<i>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</i>			
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			
			Resultados de Ejercicios Anteriores			
			Revalúos			
			Reservas			
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			
			<i>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</i>			
			Resultado por Posición Monetaria			
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios			
			<i>Total Hacienda Pública/Patrimonio</i>			
			<i>Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</i>			

Es así que la información solicitada por el RECURRENTE se ve reflejada en el **Estado de Situación Financiera** al treinta (30) de abril de dos mil dieciséis. Documento que de acuerdo a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016 debe ser integrado en el Disco uno (1) como se muestra:

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Disco 1 "Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt)

1.1 Estado de Situación Financiera (Formato pdf)

b) Auxiliar contable a tres niveles que muestre la integración del activo.

El auxiliar contable es un reporte que detalla los movimientos por cada cuenta, incluyendo saldo inicial y final como el total de movimientos por el periodo solicitado.

Por lo que se refiere a tres niveles; el Manual de Contabilidad Gubernamental contiene un Plan de Cuentas que toma como referencia una base de codificación diseñada con la finalidad de establecer una clasificación, flexible, ordenada y pormenorizada de las cuentas de mayor y de las subsecuentes el cual se debe utilizar para el registro contable de las operaciones contables del ente público.

Si bien es cierto este reporte a tres niveles que como tal no forma parte de la integración del informe mensual, y que el **Municipio de Rayón** no está obligado a generar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, como lo establece la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** en su artículo 12 párrafo segundo, también lo es que la información que requiere [REDACTED] se ve reflejada en la **Balanza de Comprobación Detallada**; documento que de acuerdo al ejemplo plasmado en los Lineamientos para la entrega del Informe mensual es generado a cinco (05) niveles por lo que el **RECURRENTE** podrá observar con mayor claridad la integración del activo

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en el capítulo 1000 de acuerdo a la estructura del Plan de Cuentas señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

ESTRUCTURA DEL PLAN DE CUENTAS

Género	Grupo	Rubro
1 ACTIVO	1 Activo Circulante	<ul style="list-style-type: none"> 1 Efectivo y Equivalentes 2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes 3 Derechos a Recibir Bienes o Servicios 4 Inventarios 5 Almacenes 6 Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes 9 Otros Activos Circulantes
	2 Activo No Circulante	<ul style="list-style-type: none"> 1 Inversiones Financieras a Largo Plazo 2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo 3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso 4 Bienes Muebles 5 Activos Intangibles 6 Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes e Intangibles 7 Activos Diferidos 8 Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes 9 Otros Activos no Circulantes

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

**Tópico modelo
Entidad Fiscalizante**

BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA

MUNICIPIO: _____

46 DE DE

Blasconi

REVISÓ

四

La Balanza de Comprobación Detallada forma parte de la integración del **Disco 1** del informe mensual.

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Disco 1 "Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt)

- 1.1 Estado de Situación Financiera (Formato pdf);
- 1.2 * Anexo al Estado de Situación Financiera (Formatos pdf y xls);
- 1.3 Estado de Actividades Mensual (Formato pdf);
- 1.4 Estado de Actividades Acumulado (Formato pdf);
- 1.5 Estado de Variación en la Hacienda Pública (Formato pdf);
- 1.6 Estado de Flujos de Efectivo (Formato pdf);
- 1.7 Estado de Cambios en la Situación Financiera (Formato pdf);
- 1.8 Estado Analítico del Activo (Formato pdf);
- 1.9 Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos (Formato pdf);
- 1.10 Balanza de Comprobación a Nivel Mayor (Formatos pdf y xls);
- 1.11 Balanza de Comprobación Detallada (Formatos pdf y xls);
- 1.12 Informe sobre Pasivos Contingentes (Formato pdf);
- 1.13 Diario General de Pólizas (Formato pdf);
- 1.14 Conciliaciones Bancarias: Carátula de la Conciliación, Relación de las Partidas en Conciliación y Estado de Cuenta Bancario (Formato pdf);
- 1.15 Análisis de antigüedad de saldos (Formato pdf);
- 1.16 Relación de Documentos por Pagar (Formato pdf);
- 1.17 Informe de depuración de obras en proceso 2013 y anteriores (Formato pdf);
- 1.18 Notas a los Estados Financieros (Formato pdf);
- 1.19 **Estado Analítico de Ingresos Presupuestales Integrado (Formatos pdf y xls);

Por lo anterior [REDACTED] podrá verificar la información solicitada en cuanto a la integración del activo, en la balanza de comprobación detallada, la cual forma parte de la integración del **Disco 1** del informe mensual del mes de abril de dos mil dieciséis.

c) *Conciliación de activo entre el saldo contable y lo real.*

De acuerdo a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual, entre los puntos que debe integra el **Disco 2**, se pueden observar los siguientes:

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Disco 2 "Información Presupuestal de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua"

2.1. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

- 2.1.1. Archivo de texto plano de ingresos (I0000201600)
- 2.1.2. Archivo de texto plano de Egresos (E0000201600)
- 2.1.3. Archivo de texto plano de Avance de Metas de Actividad por Proyecto (AM0000201600)
- 2.1.4. Archivo de texto plano de Reconducción y Actualización Programática – Presupuestal.
- 2.1.4.1. Dictamen de Reconducción de Egresos (DRE0000201600)
- 2.1.4.2. Dictamen de Reconducción de Metas de Actividad por Proyecto (DRMA0000201600)
- 2.1.5. Archivo de texto plano de Avance de Programa Anual de Obra (APA00000201600)
- 2.1.6. Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos (PbRM00b) (PDF)
- 2.1.7. Estado Comparativo Presupuestal de Egresos (PbRM10c) (PDF)
- 2.1.8. Dictamen de Reconducción y Actualización Programática Presupuestal para Resultados (Digitalizado con Firmas)
- 2.1.9. Estado Analítico de Ingresos (PDF)
- 2.1.10. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo del Gasto (PDF)
- 2.1.11. Notas a los Estados Presupuestales. (PDF o Word)
- 2.1.12. Archivo de texto plano Catálogo de Cuentas (C0000201600)
- 2.1.13*. Archivo de texto plano Catálogo de Polizas (P0000201600)
- 2.1.14. Formato de Control de Remantes

2.2. INFORMACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

- 2.2.1. Cédula de inventario de Bienes Muebles (Excel)
- 2.2.2. Cédula de inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo (Excel)
- 2.2.3. Cédula de inventario de Bienes Inmuebles (Excel)
- 2.2.4. Inventario General de Bienes Muebles (PDF y Excel)
 - 2.2.4.1 Archivo de texto plano de Inventario General de Bienes Muebles (IGBM0000201600)
 - 2.2.5 Inventario General de Bienes Muebles de Bajo Costo (PDF y Excel)
 - 2.2.5.1 Archivo de texto plano de Inventario General de Bienes Muebles de Bajo Costo (IGBMBC0000201600)
- 2.2.6. Inventario General de Bienes Inmuebles
 - 2.2.6.1 Archivo de texto plano de Bienes Inmuebles (IGBI0000201600)
- 2.2.7. Hoja de Trabajo para la Conciliación Físico Contable (PDF y Excel)
- 2.2.8 Conciliación Físico Contable del inventario de Bienes Muebles (PDF y Excel)
- 2.2.9 Balanza de Comprobación Detallada (únicamente las cuentas de bienes muebles e inmuebles).
- 2.2.10. Acta del Comité donde presentan los resultados del levantamiento físico de bienes muebles (digitalizada) (sólo en Junio y Diciembre)
- 2.2.11. Bitácora de visita o actas del levantamiento físico de inventarios (digitalizadas) (Sólo en junio y diciembre)

Cabe precisar que la información solicitada por el RECURRENTE es integrada únicamente en el Informe Mensual de Junio y Diciembre por ser de carácter semestral. Por lo que en el caso concreto que nos ocupa resolver la información requerida en este rubro se integró en el Disco 2 del informe mensual de Diciembre de dos mil quince.

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Rayón
José Guadalupe Luna Hernández

d) Póliza de Egresos 10 a la 15 del mes de febrero de 2016.

Es menester señalar que las transacciones que afectan la Hacienda Pública deben ser objeto de un registro utilizando las cuentas que correspondan según la naturaleza de las operaciones y respaldadas por los documentos que las originan.

Por lo que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, como lo son las facturas solicitadas, contratos, requerimientos, solicitudes y agradecimientos y deberá constar en Pólizas de Ingresos, Diario, Egresos, Cheque o de Cuentas por Pagar según sea el caso. Documentos que deberán permanecer en custodia y conservación de la Unidad administrativa correspondiente y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

En ese sentido los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016** refieren que por cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago; así mismo incluir la documentación anexa establecida en los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo de las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por lo tanto las Pólizas contables con su respectivo soporte documental integran el **Disco 5 “Imágenes Digitalizadas”** del informe mensual tal como se muestra:

DISCO 5 “Imágenes Digitalizadas”

- 5.1 Pólizas de Ingresos con su respectivo soporte documental;
- 5.2 Pólizas de Dianio con su respectivo soporte documental;
- 5.3 Pólizas de Egresos con su respectivo soporte documental;
- 5.4 Pólizas de Cheques con su respectivo soporte documental;
- 5.5 Pólizas de Cuentas por Pagar con su respectivo soporte documental;

Por lo tanto las pólizas de egresos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 solicitadas por el **RECURRENTE** fueron integradas en el Disco 5 “Imágenes Digitalizadas” del informe mensual de febrero del año en curso; de igual forma los originales se encuentran bajo custodia y conservación de la Tesorería Municipal.

e) **Estructura Programática aprobada para el ejercicio 2016.**

El Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016 señala que:

“La Estructura Programática para el Gobierno Municipal (EPM) es el instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuesto y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental.”

Así mismo, el referido manual define a la Estructura Programática como:

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"Un conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, que permiten definir las acciones que efectúan los entes públicos, para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las estrategias y líneas de acción definidas en el Plan de Desarrollo Municipal, y apoya en el desarrollo de los programas y la asignación y ejecución de los presupuestos. Asimismo, ordena y clasifica las acciones del sector público para delimitar la aplicación del gasto, permitiendo conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos con los resultados, facilitando el seguimiento de planes y programas, así como la orientación y dirección de las funciones gubernamentales encomendadas.

Por lo que la Estructura Programática Municipal es de gran importancia por contribuir a la Integración del Presupuesto basado en Resultados; toda vez que se apoya en los elementos de planeación y constituye un medio para ordenar las acciones y recursos públicos; ya que relaciona las metas con los recursos presupuestarios y los resultados que pretenden alcanzar las dependencias y organismos municipales; lo que permite evaluar las acciones en el ámbito social, económico y territorial.

Por lo tanto la integración del Presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis del **Municipio de Rayón** se debió llevar a cabo con base en la estructura programática aprobada en la Gaceta de Gobierno No. 87 de fecha 30 de octubre de 2015.



Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios

Estructura Programática Municipal 2016

Journal of Health Politics, Policy and Law, Vol. 35, No. 4, December 2010
DOI 10.1215/03616878-35-4 © 2010 by The University of Chicago

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: **Ayuntamiento de Rayón**
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Estructura que sirve de base a los Municipios de la entidad para la elaboración e integración del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016.

Por lo tanto, el **Municipio de Rayón** necesariamente tomo como base la Estructura Programática aprobada en Gaceta de Gobierno referida con antelación; la cual seleccionó los rubros aplicables de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y a las características propias del Municipio, generando su propia Estructura Programática observado cada uno de los aspectos señalados en **El Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016** y que fue la base para la elaboración, integración y aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016.

f) **Acta de Creación del comité de Mejora Regulatoria.**

De acuerdo a lo señalado en el artículo 16 fracción IV en la **Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios** compete a los Ayuntamientos en Materia de Mejora Regulatoria establecer Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, los cuales serán encargados de evaluar y aprobar los Programas Anuales de Mejora Regulatoria Municipal, así como propuestas de creación de disposiciones de carácter general o reformas específicas.

El artículo 17 del ordenamiento legal citado establece que las Comisiones de Mejora Regulatoria Municipales se conformaran por:

"I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II. El número de Regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las Comisiones que correspondan al objeto de la Ley;

III. El titular del área jurídica;

IV. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente Municipal; y

V. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo.”

Teniendo en cuenta que la integración de la Comisión de Mejora Regulatoria es competencia del Municipio de acuerdo a la Ley de la materia y si el **Municipio de Rayón** ha observado y dado cumplimiento al artículo 16 Y 17 de la **Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios**; es posible la entrega de la información solicitada por el **RECURRENTE** referente al acta de creación del comité de mejora regulatoria.

g) Aprobación del Programa Anual de Obras.

Ahora bien, siendo que el particular requirió la aprobación del Programa Anual de Obras 2016, resulta alusivo en contenido de los artículos 87, fracción III y 96 bis, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el cual es del tenor literal siguiente:

“Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias: (...)

III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente...”

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones: (...)

II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia..."

De los preceptos anteriores se desprende que dentro de las dependencias con las que cuentan los Ayuntamientos para la realización de las atribuciones que las leyes les confieren, resulta de interés al caso, la Dirección de Obras Públicas a quien le corresponde entre otras cosas, el planear y coordinar los proyectos de obras así como los servicios que se encuentren relacionados con las mismas, cuando sean autorizados por el Ayuntamiento.

Además, la aprobación del Programa Anual de obras, se encuentra vinculado con el Presupuesto de Egresos Municipal, para lo cual, es indispensable citar lo ordenado por el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que en su penúltimo párrafo establece que el Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha; de lo cual se colige que deberá presentar la propuesta correspondiente, a fin de que el día veinticinco de febrero de cada año pueda llevarse a cabo su promulgación y publicación e informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Los Lineamientos para la Entrega del Presupuesto Municipal 2016 señala que el Programa Anual de Obras deberá enviarse en forma impresa (con firmas y sellos). Como puede apreciarse a continuación:

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2016

En términos de lo establecido en el oficio denominado: "Requerimiento para el Cumplimiento de las Obligaciones Periódicas del Ejercicio 2016", emitido por el Órgano Superior de Fiscalización; y en particular en el apartado correspondiente al PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2016; y con base en lo establecido en el artículo 9, fracciones XI y XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se dan a conocer los presentes lineamientos para la presentación de la información que deberán ingresar a este Órgano Técnico a más tardar el día 25 de febrero de 2016.

Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2016, para presentar al OSFEM

I. Información que deberán enviar en forma impresa: (con firmas y sellos)

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carpeta del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
4. Carpeta del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).
7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).
8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).
9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firmas: (medio óptico)

1. Carpeta del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
2. Carpeta del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).

III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio óptico)

1. Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).
2. Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).
3. Metas de Actividad por Proyecto (PbRM 01c).
4. Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM 01c).

IV. Información que deberá enviar en archivos ".txt": (medio óptico)

1. Presupuesto de Ingresos Calendarizado (Pb00002016.txt).
2. Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (Pb00002016.txt).
3. Calendarizado de Metas de Actividad por Proyecto (CM00002016.txt).
4. Carpeta de Ingresos (CI00002016.txt).
5. Carpeta de Egresos (CE00002016.txt).
6. Tabulador de Sueldos (TS00002016.txt).
7. Programa Anual de Obras (PA00002016.txt).
8. Dimensión Administrativa del Gasto (DAM00002016.txt).
9. Metas de Actividad por Proyecto (MAP00002016.txt).

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

h) Evidencia del primer informe trimestral de acuerdo al artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En relación a la Transparencia y Difusión Financiera el ordenamiento legal citado por el recurrente establece:

Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Es importante señalar que el Consejo Nacional de Armonización contable es quien emite las normas y formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el precepto legal citado con el objeto de que los entes públicos presenten de manera progresiva la información financiera en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cumplan en su totalidad con la presentación de la información.

i) Caratula de Egresos e Ingresos.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece en su artículo 31 en su fracción XIX que es atribución del Ayuntamiento aprobar anualmente su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

presupuestados para el ejercicio que corresponda, a más tardar el 20 de diciembre.

Ahora bien, el **Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016**, establece que el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los ingresos y egresos del gobierno, necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en los planes, programas y proyectos determinados. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación. El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

Para el caso en concreto que nos ocupa estudiar Los Lineamientos para la Entrega del Presupuesto Municipal 2016 señalan que la información que deberán enviar Digitalizada con Firma y en medio óptico La Caratula de Ingresos y Egresos tal como se observa a continuación.

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2016

En términos de lo establecido en el oficio denominado: "Requerimiento para el Cumplimiento de las Obligaciones Periodicas del Ejercicio 2016", emitido por el Órgano Superior de Fiscalización; y en particular en el apartado correspondiente al PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2016; y con base en lo establecido en el artículo 8, fracciones XI y XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se dan a conocer los presentes Lineamientos para la presentación de la información que deberán ingresar a este Órgano Técnico a más tardar el día 25 de febrero de 2016.

Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2016, para presentar al OSFEM

I. Información que deberán enviar en forma impresa (con firmas y sellos)

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Cátula del Presupuesto de Ingresos (PoRM 03a).
4. Cátula del Presupuesto de Egresos (PoRM 04d).
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PoRM 03a).
6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PoRM 04c).
7. Tabulador de sueldos (PoRM 05).
8. Programa Anual de Obras (PoRM 07a).
9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PoRM 07b).

II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio óptico)

1. Cátula del Presupuesto de Ingresos (PoRM 03a).
2. Cátula del Presupuesto de Egresos (PoRM 04d).

III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio óptico)

1. Dimensión Administrativa del Gasto (PoRM 01a).
2. Descripción del Programa Presupuestario (PoRM 01b).
3. Metas de Actividad por Proyecto (PoRM 01c).
4. Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PoRM 02a).

IV. Información que deberá enviar en archivos ".bat": (medio óptico)

1. Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PID00002016.bat)
2. Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PED00002016.bat)
3. Calendarizado de Metas de Actividad por Proyecto (CAM00002016.bat)
4. Cátula de Ingresos (CIR00002016.bat)
5. Cátula de Egresos (CEI00002016.bat)
6. Tabulador de Sueldos (TAD00002016.bat)
7. Programa Anual de Obras (PAQ00002016.bat)
8. Dimensión Administrativa del Gasto (DAM00002016.bat)
9. Metas de Actividad por Proyecto (MAP00002016.bat);

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Rayón
José Guadalupe Luna Hernández

35. Derivado de todo lo anterior, se tiene que lo solicitado corresponde a obligaciones de transparencia común y de acuerdo a lo establecido por los artículos 24 fracción XII y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en términos generales que para el cumplimiento de los objetivos de la ley en comento, los Sujeto Obligados deben de cumplir .
36. Con base en los fundamentos legales citados anteriormente, se corrobora que el **SUJETO OBLIGADO** debe contar con la información pública en un *medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares* y con base a los argumentos anteriores, es preciso señalar que derivado de las actuaciones que ha realizado el **SUJETO OBLIGADO**, incumple doblemente con sus obligaciones de transparencia, en primer termino por no proporcionar la información solicitada en tiempo y forma y en segundo termino, por no tener actualizado su portal de IPOMEX, toda vez que tampoco se observa la información tal y como lo establece la normatividad aplicable.
37. En ese tenor, el **SUJETO OBLIGADO** deberá de hacer la entrega de la información solicitada remitiéndola en la vía solicitada SAIMEX, toda vez que la información pública generada, poseida y administrada por los Sujetos

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Obligados debe ser de facil acceso y actualizada permanentemente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad.

38. Ahora bien, debido a que la información requerida se encuentra reflejada en la **Balanza de Comprobación Detallada** generada a cinco niveles; así como las **Pólizas de Egresos 10, 11, 12, 13, 14 y 15** del mes de febrero de dos mil dieciséis son documentos generados por el **SUJETO OBLIGADO** en los que es posible que se releen números de cuentas bancarias. Este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para clasificar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, no así los datos personales de los proveedores.

39. Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del **Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**, se advierte la existencia de algunos datos que en términos generales debieran ser testados; para el caso de disposición de recursos públicos para la realización de las actividades ahí reguladas, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la realización de dichas actividades que lleva a cabo un ente público.

40. Debe agregarse, que el sujeto obligado al entregar los documentos que compruebe dichos gastos, debe dejar visible los datos del proveedor, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque él proveedor sea una persona física. Esto

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

41. Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de un servicio, por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

42. Dicha mención amerita la obligación fiscal de que todos los servicios contratos deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos o cheques nominativos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

43. Respecto de los números de cuentas bancarias, CLABES interbancarias y de tarjetas, es información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma. Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

44. Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como confidencial en términos del artículo 143, fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito y que por consecuencia los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor o bien el **SUJETO OBLIGADO**, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

45. En esa tesitura, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO** o de sus proveedores.

46. De este modo, en las versiones públicas de los documentos que amparen las compras y gastos erogados, se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES interbancarias; si es que de dichos comprobantes fiscales se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

47. De lo anterior el **SUJETO OBLIGADO** deberán de elaborar las versión pública respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario de consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

48. Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al SUJETO OBLIGADO a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

49. Entonces, para la clasificación como confidencial de los números de las cuentas bancarias, el **SUJETO OBLIGADO** debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 143 y 149 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, Así como los numerales quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de los **"LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS"** publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince abril de dos mil dieciséis, que a continuación se citan:

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información **confidencial**, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredeite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

50. En este sentido, es de señalarse que la Balanza de Comprobación Detallada, así como las pólizas de egresos con sus respectivos soportes documentales amparan las erogaciones que se realizan con erario público tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos.

51. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED], toda vez que se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 01728/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Rayón hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (SAIMEX), los siguientes documentos en versión pública de los cuales se pueda obtener lo siguiente:

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- a) Estado de Situación Financiera del mes de abril del año dos mil dieciséis.
- b) Balanza de Comprobación Detallada del mes de abril del año dos mil dieciséis.
- c) Conciliación Físico Contable de Bienes Muebles del mes de diciembre de dos mil quince.
- d) Pólizas de Egresos 10, 11, 12, 13, 14, y 15 del mes de febrero de dos mil dieciséis.
- e) Estructura Programática para el ejercicio fiscal 2016
- f) Acta de creación del comité de Mejora Regulatoria.
- g) Documento que contenga la aprobación del Programa Anual de Obras
- h) Evidencia del primer informe trimestral publicado en la CONAC.
- i) Caratula de Ingresos y Caratula de Egresos.

Deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transferencia en términos del artículo 49 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición de [REDACTED]

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVAABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

AUSENCIA JUSTIFICADA

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: **Ayuntamiento de Rayón**
José Guadalupe Luna Hernández

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro (04) de julio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01728/INFOEM/IP/RR/2016.